

Secretaría: A Despacho0 el anterior asunto para resolver sobre solicitud de medida cautelar.-

Cartago, Octubre 26 de 2022

El Secretario



JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca

Juzgado Segundo Civil del Circuito

Circuito de Cartago

Email: J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3225438198

AUTO No. 696

PROCESO VERBAL (Cumplimiento de contrato))

RADICACION: 761473103002-2021-00094-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago, Octubre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

La apoderada judicial de la parte actora en el proceso de carácter **verbal (cumplimiento de contrato)** seguido por la señora **María del Rosario Díaz López** contra la **Sociedad Impactos Construcciones S.A.S.** a través de su representante legal, solicita como medida cautelar la inscripción de la demanda sobre el bien con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-96805

En tal sentido y revisando el expediente digital, se solicitó como medida cautelar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 375-89528, petición acogida al momento de admitirse la demanda, exigiéndose la prestación de una caución por valor de \$ 102.731.04 Mcte.,, la que siendo otorgada

por la aseguradora Seguros del Estado S.A. y admitida por el Juzgado, dio lugar a su imposición librándose el oficio correspondiente. La oficina de Registro de Instrumentos públicos mediante nota devolutiva Archivo 063 se abstuvo de acatar la orden, arguyendo que dicho folio fue cerrado jurídicamente por división material y que con base en el mismo se abrieron los folios de matrícula Nos. 375-96806 y 375-96803.-

Ante lo anterior, la togada de la demandante depreca nuevamente similar medida respecto al bien con F.M No. 375-96805, deviniendo requerimiento para su aporte, destacándose que glosado el mismo y revisado su contenido, se aprecia que dicho folio se abrió con base en la matrícula 375-89528, quedando como titular del mismo la sociedad demandada Archivo dig.073, infiriéndose que aunque no hay exactitud con lo plasmado la nota devolutiva hecha por el Registrador, no impide atender favorablemente la petición, toda vez que la medida tiene la misma finalidad y existe una caución para garantizar los posibles perjuicios que se llegue a causar con la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago Valle,

R e s u e l v e:

1º.- Ordenar la inscripción de la demanda en el bien denunciado como de propiedad de la parte demandada, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 375-96805.-Para tal efecto, líbrense las comunicaciones correspondientes en armonía con las instrucciones otorgadas por la Superintendencia de Notariado y Registro.-

2º.- Notificar éste auto de acuerdo a lo dispuesto en el art. 9º de la ley 2213 de Junio 13 de 2022.-

Notifíquese y Cúmplase

EL JUEZ

DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO

h.f.v.

**Firmado Por:
Diego Juan Jimenez Quiceno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d75f19346b5d54456cc01ede9cd78136599355fd75879ae8ee0e4f50516bb12**

Documento generado en 28/10/2022 02:25:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**